



CT-E/38/19

ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 24 de octubre de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Cuarto Piso de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia; Lic. Francisco Javier Rangel Verona, Director de Recursos Materiales; Lic. Alejandro Pacheco Pérez, Director de Buena Administración; Lic. Carolina Hernández Luna, Directora de Supervisión de Procesos y Procedimientos; Lic. Teresa Monroy Ramírez, Directora General de Contraloría Ciudadana; Lic. Adriana Ceballos Ruíz, Jefa de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B2"; Lic. Nadia González Félix, Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías "A4"; Lic. Miriam Michelle Hernández Ibarra, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "A"; Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A" como Invitado Permanente; y la Lic. Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2.- Aprobación del Orden del Día.
3.- Análisis de las solicitudes.
4.- Acuerdos.
5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



3.- Análisis de las solicitudes: 0115000275219, 0115000277319, y 0115000284119-----

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

Folio: 0115000275219
Solicitante: Anónimo
Requerimiento: "... <u>2.- Solicito copia simple de las actas de procedimientos de contratación, oficios o cualquier otro documento que haya sido firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Bancaria e Industrial, en el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019 y principalmente a los realizados a la Policía Auxiliar.</u> ... <u>Solicito me informe acerca de las observaciones que el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Bancaria e Industrial realizó a los procedimientos realizados en la Policía Auxiliar, así como los montos de los mismos.</u> ..."(SIC)
Respuesta: ... <p>Esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar información relacionada con el número de patrullas, número de armas, municiones y cargadores, número de candados de mano, número de toletes, número de chalecos antibalas destinados a cada sector de la Policía Auxiliar, información que obra en 7 Actas Entrega-Recepción de diversos Sectores adscritos a esa Corporación; así como, la descripción de las armas utilizadas por los elementos de la Policía Bancaria e Industrial, información que obra en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría A-11/2018, información que debe considerarse como Clasificada en su modalidad de Reservada de conformidad con el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se deberán proporcionar en versión pública de los documentos descritos en los anexos II y III en donde se describe el documento y la modalidad de clasificación de la información y el fundamento legal aplicable.</p> <p>Ahora bien, con relación a las observaciones, montos, así como las documentales que forman parte del Informe de Auditoría Interna, Reporte de Observaciones y Reporte de Seguimiento de Observaciones que obran en las auditorías 05G, 25G, 30G, 12 J, A-04/2018, A-13/2018, A-2/2019, así como el Informe de Observaciones de las Revisiones de Control Interno que obran en el Control Interno 01/2019, se consideran información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, toda vez que el control interno 01/2019 y la auditoría A-04/2018 se encuentran en elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría, las auditorías 12 J, A-13/2018 y A-2/2019 forman parte de diversos expedientes que a la fecha se encuentran en etapa de investigación y las auditorías 05G, 25G y 30G a la fecha se encuentran en trámite de Juicio de Nulidad, por lo que no se ha dictado una resolución definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>En virtud de lo anterior en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionarán 16 páginas en VERSIÓN PÚBLICA de la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 176 fracción I y 183 fracciones III, IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se anexa al presente el cuadro de Clasificación en su modalidad de Reservada para someterla a aprobación del Comité de Transparencia.</p> <p>Aunado a lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 213 y 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana pone a elección del solicitante 60 páginas en copia simple de la información que es del interés del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 344 páginas en copia simple y 134 páginas en versión pública previo pago de derechos correspondientes, en términos del artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.



Con relación al requerimiento "...4.- Solicito me informe acerca de las observaciones que el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Bancaria e Industrial realizó a los procedimientos realizados en la Policía Auxiliar, así como los montos de los mismos..."(sic); al respecto, le informo que el C. Eddy Mark Olguín Campos Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Bancaria e Industrial y/o Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B" intervino en 5 auditorías practicadas a la Policía Auxiliar así como en 1 control interno, en los cuales se efectuaron diversas observaciones y se observaron montos económicos; sin embargo, este Órgano Interno de Control solo se encuentra en posibilidad de proporcionar información relacionada con el control interno 05/2018 con relación al seguimiento de las observaciones realizadas, información que se anexa adjunta al presente, constante de 08 páginas.

Cabe hacer mención que las observaciones que obran en los documentos proporcionados **no son observaciones que haya emitido el C. Eddy Marck Olguín Campos**, si no únicamente son seguimientos a las observaciones.

Por otra parte, se hace del conocimiento del peticionario que esta Autoridad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar las observaciones y los montos económicos relacionadas con 5 Auditorías conforme lo siguiente:

- Las observaciones y el monto económico de 2 Auditorías (12-J y A-2/2019) forman parte de diversos expedientes administrativos, mismos que a la fecha se encuentra en etapa de investigación y del cual no se ha emitido resolución, por lo que se considera información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar que con relación a la Auditoría 12 J, se radicó expediente en el Órgano Interno de Control, sin embargo el mismo se remitió a la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, el cual se encuentra en Investigación.

- Las observaciones y montos económicos de 3 Auditorías (05-G, 25-G y 30-G) forman parte de diversos expedientes que fueron impugnados mediante juicio de nulidad (subjuice), por lo que las resoluciones no han causado estado, motivo por el cual se considera información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the number 3.]



XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
III. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183.



III. Obstruya la prevención ... de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoría. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

En atención al artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

III. Obstruya la prevención ... de los delitos;

Dicha hipótesis de excepción resulta aplicable, toda vez que el perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo la seguridad, estabilidad, gobernabilidad de las entidades federativas, ya que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que difundir la información requerida obstaculiza la prevención de delitos, en atención a que la misma contienen el estado de fuerza de patrullas, armamento, municiones, cargadores, candados de mano, chalecos antibalas y toletes con las que cuentan algunos sectores, en específico de la Policía Auxiliar, así como las características técnicas de algunas armas de fuego que portan los elementos operativos de la Policía Bancaria e Industrial, información que afectaría la prevención de los delitos, y de hacerse pública, pondría en ventaja a los grupos transgresores de la Ley, utilizarla a su favor para hacer mal uso de ella, lo cual obstruiría la prevención de delitos. El conocimiento público del estado de fuerza de algunos sectores de la Policía Auxiliar, así como las especificaciones de las armas y municiones con las que cuentan los elementos de la Policía Bancara e Industrial, pondrían al descubierto la calidad y características que las Policías Complementarias utilizan en el desempeño de sus funciones encaminadas a la prevención del delitos, por lo que revelar la información que obra en 7 Actas Entrega-Recepción de diversas áreas adscritas a la Policía Auxiliaren donde se detalla: (el estado de fuerza de algunos sectores en donde se menciona el número de Patrullas, armamento, municiones, chalecos antibalas, candados de mano y toletes que le son asignados), así como de la Auditoría A-11/2018, (características técnicas de armas de fuego que portan los elementos de la Policía Bancaria e Industrial), causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, siendo esta la seguridad en la actividad de prevención al delito con la que cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que existe una alta probabilidad de que grupos trasgresores de la Ley utilicen esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención de delitos que tienen las Policías Complementarias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo que proporcionar la información que obra en 7 Actas-Entrega Recepción, relacionada con el estado de fuerza de algunos sectores adscritos a la Policía Auxiliar (equipo de seguridad), causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, "seguridad-prevención al delito", al revelarse el número de patrullas, municiones, armas, cargadores, candados de mano, toletes y chalecos antibalas con los que cuenta la policía complementaria, ya que podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo la citada

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and another at the bottom right, along with the number '5' written near the bottom right.



complementaria y facilitaría a la delincuencia a anticiparse y quebrantar la paz, el orden y la seguridad pública de la Ciudad de México, además de poder superar el estado de fuerza de alguno de los sectores.

En atención al artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- ...
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- ...
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

Considerando que la divulgación de las observaciones que obran en **7 Auditorías (G-05, G-25, G-30, 12-J, A-04/2018, A1-3/2018 y A-2/2019)** y en **01 Control Interno (01/2019)** pondrían en riesgo el sentido del resultado de las mismas, toda vez que las auditorías se encuentran elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría, o bien forman parte de diversos expedientes administrativos en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, o cuentan con algún medio de impugnación (Subjuicio), por lo que al hacer pública la información pudiera obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectaría la recaudación de contribuciones, con relación a los expedientes que a la fecha se encuentran en etapa de investigación afectaría el análisis y valoración de los elementos que los integran, pudiendo crear conjeturas sin justo soporte respecto de la probable existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa que es imputable a servidores públicos involucrados, entorpeciendo así las investigaciones que se llevan dentro de dichos expedientes, asimismo se pondrían en riesgo los expedientes administrativos que se siguen en forma de juicio ya que si bien es cierto este Órgano Interno de Control emitió resolución, sin embargo dichas resoluciones fueron impugnadas, por lo que se pueden ver afectadas las partes involucradas en el juicio, toda vez que la resolución emitida puede ser confirmada, modificada o revocada, por lo que no existe certeza de que prevalezca en el sentido que fue emitida, lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión y/o vulnerar el principio de imparcialidad.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

El daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México en atención a que al dar a conocer las características del armamento que emplean los operativos de la Policía Bancaria e Industrial, así como el estado de fuerza de algunos sectores de la Policía Auxiliar con relación al número de patrullas, armamento, municiones, cargadores, candados de mano, toletes, chalecos antibalas que cuentan algunos sectores de la Policía Auxiliar, permitiría que grupos transgresores de la ley se encuentren en posibilidad de superar la capacidad de reacción de dichas unidades, utilizando dichos conocimientos para evadir las acciones implementadas por la Corporación en materia de prevención de delitos, aunado a que se estaría en la posibilidad de superar el calibre de las armas con las que cuentan algunos sectores, lo que pondría en claro riesgo la manutención del orden público, así como la vida de los policías.

Así mismo, se informa que al dar a conocer las observaciones y montos económicos de 7 Auditorías y 01 Control Interno, el riesgo de perjuicio sería mayor, en razón de que la divulgación del contenido de un expediente en el cual no ha sido emitida una resolución, o en su caso no ha quedado firme la sanción, podría generar el entorpecimiento en las investigaciones diligenciadas dentro de los mismos, así como la posibilidad de retraso o error en la determinación que resuelva dichos expedientes; pues si bien es cierto se trata de información que se encuentra integrada en los expedientes de mérito, también lo es que aún se encuentran en trámite de investigación y/o en trámite de Juicio de Nulidad, por lo que debe guardar el carácter de reservado hasta en tanto no se dicte una resolución definitiva.

Aunado a lo anterior, dar a conocer a la ciudadanía, el contenido de un expediente sin que este haya sido resuelto por la autoridad competente, o que la resolución no haya causado ejecutoria, como lo es en el presente caso, daría como consecuencia que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, hiciera del conocimiento público información que de conformidad con la Ley de la materia guarda el carácter de reservada, violentando con ello lo dispuesto en el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number '6'.



del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece la obligación de cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que traería aparejado un daño al servicio público, pues se estarían emitiendo actos contrarios a las facultades establecidas para de este Órgano fiscalizador, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...Obstruya la prevención ... de los delitos...", se justica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, es por eso que las acciones de prevención de los delitos se encuentra protegida en la citada fracción. Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, (número de patrullas, armas, municiones, chalecos antibalas, candados de mano y toletes), el daño causado a los derechos que por este medio se pretender proteger, sería de imposible reparación, lo anterior se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a proteger el derecho a la seguridad pública y la prevención al delito, a través de la clasificación de la información respecto de los medios y acciones que utiliza la Policía Auxiliar para la prevención de delitos y combate a la delincuencia, lo que, en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...", "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...", y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...", tratándose en el caso concreto, de 7 Auditorías y 1 control interno mismos que como ya se ha dicho al encontrarse sub judice, actualizan los supuestos de excepción previstos en las fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a los servidores públicos involucrados en los expedientes que nos ocupan, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene este Órgano Interno de Control de guardar secrecía en el asunto, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo.

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

En 7 Actas Entrega-Recepción obra información relacionada con el estado de fuerza de los sectores de la Policía Auxiliar como lo son: (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas).

CONSEC	TIPO DE INTERVENCIÓN	FECHA DEL ACTO	ÁREA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Entrega Recepción de Destacamento 2 del Sector 73	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 1	Policia Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X

[Handwritten signatures and initials]



		página		
2	Entrega Recepción de Destacamento 5 del Sector 52	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 3 páginas	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X
3	Entrega Recepción de Destacamento 6 del Sector 52	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 2 páginas	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X
4	Entrega Recepción de Director del Sector 58	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 1 página	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X
5	Entrega Recepción de Destacamento 2 Sector 58	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 2 páginas	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X
6	Entrega Recepción de Destacamento 3 Sector 58	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 2 páginas	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X
7	Entrega Recepción de Destacamento 1 Sector 51	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 2 páginas	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X

En 7 auditorías y en 1 control interno obran observaciones y montos las cuales deben considerarse como información clasificada en su modalidad de reservada.

CONSEC	TIPO DE INTERVENCIÓN	NÚMERO DE AUDITORÍA O CONTROL INTERNO	NOMBRE DE LA AUDITORÍA O CONTROL INTERNO	DOCUMENTO O A CLASIFICAR	INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA	ÁREA AUDITADA	FUNDAMENTO LEGAL PARA LA RESERVA
1	Auditoría	A-04/2018 la cual forma parte del expediente CI/SSP/D/826/2019	Parque Vehicular	Reporte de observaciones	Las observaciones	Policía Bancaria E Industrial	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDM X
2	Auditoría	A-13/2018 la cual forma parte del expediente CI/SSP/D/827/2019	Vales al Personal	Reporte de observaciones	Las observaciones y el monto económico	Policía Bancaria E Industrial	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDM X
3	Auditoría	A-2/2019 en elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría	Dotación de Combustibles y Lubricantes a Vehículos de la Policía Auxiliar	Reporte de observaciones Informe de auditoría	Las observaciones y el monto económico	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDM X
4	Control interno	01/2019 en elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría	Actualización de la Plantilla de Personal Operativo y Administrativo	Informe de observaciones	Las observaciones y el monto económico	Policía Bancaria E Industrial	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDM X

[Handwritten signatures and initials]



			o de la Policía Bancaria Industrial				
5	Auditoría	05-G la cual forma parte del expediente CI/SSP/A/120/2015 en trámite de Juicio de Nulidad	Cobranza Regular	Reporte de seguimiento	Las observaciones y el monto económico	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDM X
6	Auditoría	25-G la cual forma parte del expediente CI/SSP/A/0206/2015 , en trámite de Juicio de Nulidad	Atención a Juicio	Reporte de seguimiento	Las observaciones y el monto económico	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDM X
7	Auditoría	30-G la cual forma parte del expediente CI/SSP/D/175/2014, en trámite de Juicio de Nulidad	Descuentos y Retenciones	Reporte de seguimiento	Las observaciones y el monto económico	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDM X
8	Auditoría	12-J la cual forma parte del expediente CI/SSP/D/035/2019, el cual se remitió a la Dirección de Responsabilidades Administrativas	Lubricantes, combustibles y aditivos	Reporte de Seguimiento	Las observaciones y el monto económico	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDM X

De la Auditoría A-11/2018 se solicita la clasificación con la información relacionada con las armas que utilizan los operativos de la Policía Bancaria e Industrial, conforme lo siguiente:

CONSE C.	TIPO DE INTERVENCIÓN	NÚMERO DE AUDITORÍA O CONTROL INTERNO	NOMBRE DE LA AUDITORÍA O CONTROL INTERNO	DOCUMENTO A CLASIFICAR	INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA	ÁREA AUDITADA	FUNDAMENTO LEGAL PARA LA RESERVA
1.	Auditoría	A-11/2018	Armamento Municiones y Equipo de Seguridad	4 páginas que obran en el Reporte de seguimiento	Características del armamento que emplea el personal operativo de la Policía Bancaria e Industrial	Policía Bancaria e Industrial	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**, lo anterior, en virtud de que es la temporalidad máxima que esta autoridad tiene para determinar alguna falta administrativa no grave, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aunado a lo anterior, su divulgación podría causar perjuicio a un interés público jurídicamente protegido, atendiendo a la protección de las actuaciones e información contenida; ahora bien, se precisa que dicha información reservada podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o bien, cuando haya transcurrido el plazo de reserva. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

[Handwritten signatures and initials]



Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de octubre 2019	24 de octubre 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

La temporalidad señalada se justifica en virtud de que es la temporalidad máxima que esta autoridad tiene para determinar alguna falta administrativa no grave, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aunado a lo anterior, su divulgación podría causar perjuicio a un interés público jurídicamente protegido, atendiendo a la protección de las actuaciones e información contenida; así mismo los expedientes que se encuentran en trámite de Juicio de Nulidad no cuentan con temporalidad alguna para que la resolución quede firme, aunado a que existen diversas etapas a las que los servidores públicos pueden acudir en caso de una determinación que no se encuentre a su favor.

Partes del Documento que se clasifica e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. Este Órgano Interno de Control reserva de manera parcial la información relacionada con estado de fuerza contenida en 7 actas entrega recepción de los sectores de la Policía Auxiliar, así como las características del armamento utilizado por la Policía Bancaria e Industrial

CONSEC	TIPO DE INTERVENCIÓN	Descripción	ÁREA	FUNDAMENTO LEGAL	SE TRATA DE UNA RESERVA:
1	Entrega Recepción de Destacamento 2 del Sector 73	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 1 página	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X	Parcial
2	Entrega Recepción de Destacamento 5 del Sector 52	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en s páginas	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X	Parcial
3	Entrega Recepción de Destacamento 6 del Sector 52	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 2 páginas	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X	Parcial
4	Entrega Recepción de Director del Sector 58	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 1 página	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X	Parcial
5	Entrega Recepción de Destacamento 2 Sector 58	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 2	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X	Parcial



		páginas			
6	Entrega Recepción de Destacamento 3 Sector 58	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 2 páginas	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X	Parcial
7	Entrega Recepción de Destacamento 1 Sector 51	Estado de fuerza (número de armas, municiones, cargadores, patrullas, candados de mano, toletes y chalecos antibalas) información que obra en 2 páginas	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X	Parcial

LA RESERVA ES PARCIAL. Este Órgano Interno de Control reserva de manera parcial la información relacionada con las armas de fuego que utilizan los elementos de la Policía Bancaria e Industrial

CONSE C.	TIPO DE INTERVENCIÓN	NÚMERO DE AUDITORÍA O CONTROL INTERNO	NOMBRE DE LA AUDITORÍA O CONTROL INTERNO	DOCUMENTO O A CLASIFICAR	INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA	ÁREA AUDITADA	FUNDAMENTO LEGAL PARA LA RESERVA	SE TRATA DE UNA RESERVA
1.	Auditoría	A-11/2018	Armamento Municiones y Equipo de Seguridad	4 páginas que obran en el Reporte de seguimiento	Características del armamento que emplea el personal operativo de la Policía Bancaria e Industrial	Policía Bancaria e Industrial	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDM X	Parcial

LA RESERVA ES COMPLETA. Este Órgano Interno de Control reserva de manera total los documentos firmados por el C. Eddy Mack Olguín Campos, así como las observaciones y montos económicos de 7 auditorías y de un control Interno.

CONSE C.	TIPO DE INTERVENCIÓN	NÚMERO DE AUDITORÍA O CONTROL INTERNO	NOMBRE DE LA AUDITORÍA O CONTROL INTERNO	DOCUMENTO O A CLASIFICAR	INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA	FUNDAMENTO LEGAL PARA LA RESERVA	SE TRATA DE UNA RESERVA
1	Auditoría	A-04/2018 la cual forma parte del expediente CI/SSP/D/826/2019	Parque Vehicular	Reporte de observaciones	Las observaciones	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX	Total
2	Auditoría	A-13/2018 la cual forma parte del expediente CI/SSP/D/827/2019	Vales al Personal	Reporte de observaciones	Las observaciones y el monto económico	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX	Total
3	Auditoría	A-2/2019 en elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría	Dotación de Combustibles y Lubricantes a Vehículos de la Policía Auxiliar	Reporte de observaciones Informe de auditoría	Las observaciones y el monto económico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX	Total

[Handwritten signatures and marks]



4	Control interno	01/2019 en elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría	Actualización de la Plantilla de Personal Operativo y Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial	Informe de observaciones	Las observaciones y el monto económico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX	Total
5	Auditoría	05-G la cual forma parte del expediente CI/SSP/A/120/2015 en trámite de Juicio de Nulidad	Cobranza Regular	Reporte de seguimiento	Las observaciones y el monto económico	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX	Total
6	Auditoría	25-G la cual forma parte del expediente CI/SSP/A/0206/2015, en trámite de Juicio de Nulidad	Atención a Juicio	Reporte de seguimiento	Las observaciones y el monto económico	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX	Total
7	Auditoría	30-G la cual forma parte del expediente CI/SSP/D/175/2014, en trámite de Juicio de Nulidad	Descuentos y Retenciones	Reporte de seguimiento	Las observaciones y el monto económico	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX	Total
8	Auditoría	12-J la cual forma parte del expediente CI/SSP/D/035/2019, el cual se remitió a la Dirección de Responsabilidades Administrativas	Lubricantes, combustibles y aditivos	Reporte de Seguimiento	Las observaciones y el monto económico	Policía Auxiliar	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace a la información **CLASIFICADA** como **CONFIDENCIAL**, la misma se detalla en el siguiente cuadro de confidencialidad.

Por lo que hace al requerimiento "...2.- Solicito copia simple de las actas de procedimientos de contratación, oficios o cualquier otro documento que haya sido firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Bancaria e Industrial, en el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019 y principalmente a los realizados a la Policía Auxiliar..."(sic); le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno a Policía Complementaria adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, durante el periodo comprendido de 01 de noviembre de 2018 al 15 de abril de 2019 (fecha en la que el C. Eddy Marck Olguín Campos dejo de prestar sus servicios en este Órgano Interno de Control), se localizaron diversos documentos firmados por el C. Eddy Marck Olguín Campos como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Bancaria e Industrial y como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría, Operativa, Administrativa y Control Interno a Policía Complementaria "B", los cuales constan de 538 páginas, mismos que se detallan en los anexos I, II, III y IV.

Sin embargo, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, advierte que en los documentos firmados por el C. Eddy Marck Olguín Campos obra información que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial, por lo anterior, esta unidad administrativa deberá proporcionar versión pública de los documentos firmados por el entonces Jefe de Unidad Departamental



de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Bancaria e Industrial y/o Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa a Policía Complementaria "B", toda vez que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitado para difundir los datos personales, consistentes en: correo electrónico personal, número celular, domicilio particular, número de la credencial para votar de diferentes servidores públicos adscritos a las Policías Complementarias, nombre, número de placa, grado, edad, fecha de alta en la corporación, antigüedad, fecha de inicio de incapacidad, días de incapacidad, origen del dictamen técnico diagnóstico médico y cuantificación del retiro, información relacionada con los datos sobre la salud de policías adscritos a la Policía Bancaria e Industrial que se retiraron por dictamen de invalidez médica, así como las firmas, correos electrónicos, teléfonos y folios de la credencial para votar de los representantes legales de las empresas, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 2, 6 fracción XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV y XLIII, 169, 180, 186, 191, 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionarán **118 páginas en VERSIÓN PÚBLICA** de la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se anexa al presente el cuadro de confidencialidad para someterla a aprobación del Comité de Transparencia.

La información solicitada por el peticionario se describe en los anexos I, II, III, IV en donde se detalla el documento y la modalidad de clasificación de la información con el fundamento legal aplicable.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;



...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...
Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...
Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

...
Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.



Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Características de la Información:

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, propone la clasificación en su modalidad de confidencial consistente en: **correo electrónico personal de los servidores públicos, número celular de los servidores públicos, domicilio particular de los servidores públicos, número de la credencial para votar de los servidores públicos, número de empleado, nombre, número de placa, grado, edad, fecha de alta en la corporación, fecha de inicio de incapacidad, días de incapacidad, origen del dictamen técnico diagnóstico médico y cuantificación del retiro, diagnóstico, antigüedad e información relacionada con los datos sobre la salud de policías que se retiraron por dictamen de invalidez médica, firmas, correo electrónico y teléfono de los representantes legales de las empresas, folio de la credencial para votar de los representantes de las empresas**, que obran en 7 Actas Entrega-Recepción, en el Acta Circunstanciada que se formula con motivo de la Entrega de Tres Vehículos, Dictaminados para Baja por la Policía Bancaria e Industrial, en el Acta de Cierre de Levantamiento de Inventario, en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de Análisis y aprobación para el Retiro por Dictamen de Invalidez Médica de la Policía Bancaria e Industrial, en el Informe de Actividades de Participación y Verificación cuarto trimestres 2018 a la Policía Bancaria e Industrial, así como en diversos documentos de los procedimientos de Licitación Pública y/o Invitación restringida de las Policías Complementarias lo anterior con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
La información referida en el apartado anterior, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en: correo electrónico personal de los servidores públicos, número celular de los servidores públicos, domicilio particular de los servidores públicos, número de la credencial para votar de los servidores públicos, número de empleado, nombre, número de placa, grado, edad, fecha de alta en la corporación, fecha de inicio de incapacidad, días	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



de incapacidad, origen del dictamen técnico diagnóstico médico y cuantificación del retiro, diagnóstico, antigüedad e información relacionada con los datos sobre la salud de policías que se retiraron por dictamen de invalidez médica, firmas, correo electrónico y teléfono de los representantes legales de las empresas, folio de la credencial para votar de los representantes de las empresas

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL

Se Solicita la clasificación de información en su modalidad de confidencial de manera PARCIAL de los datos personales consistentes en: correo electrónico personal de los servidores públicos, número celular de los servidores públicos, domicilio particular de los servidores públicos, número de la credencial para votar de los servidores públicos, número de empleado, nombre, número de placa, grado, edad, fecha de alta en la corporación, fecha de inicio de incapacidad, días de incapacidad, origen del dictamen técnico diagnóstico médico y cuantificación del retiro, diagnóstico, antigüedad e información relacionada con los datos sobre la salud de policías que se retiraron por dictamen de invalidez médica, firmas, correo electrónico y teléfono de los representantes legales de las empresas, folio de la credencial para votar de los representantes de las empresas

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

Folio: 0115000277319

Solicitante: sin referencia

Requerimiento:

"Como antecedente a la presente solicitud de información, En su informe de gobierno de gobierno, el día 5 de octubre de 2019, el alcalde francisco chigüil hizo mención que ha sido sancionados por parte de la contraloría interna, 6 directores generales, 9 directores de área, 10 subdirectores 17 jefes de unidad 1 coordinador y 3 honorarios y se tienen 90 procesos contra exservidores públicos abiertos: En ese sentido deseo saber si el órgano interno de control o alguna dirección de la secretaría de la contraloría general de la ciudad de México, expidió algún documento fuente u origen de dicha información, en caso de ser afirmativo, deseo copia de dicho documento. de igual manera, deseo que me informen los nombres de los servidores públicos que han sido sancionados y el nombre de los servidores públicos que tienen los procesos o procedimientos ante el órgano interno de control, los números de expedientes, las fechas de radicación de cada uno de ellos, las fechas de las resoluciones y las fechas en que fueron notificadas las resoluciones a los servidores públicos, esta información la requiero desde del año 2014 a septiembre de 2019. gracias..." (Sic)

Respuesta:

"...Asimismo, me permito informarle que este Órgano Interno de Control cuenta con 43 expedientes en los que se determinó un Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales ya se determinó una resolución pero se encuentran con medio de impugnación; así como 3 expedientes en los que se emitió una resolución pero se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación que se haya promovido ante el Tribunal y a la fecha actual se cuenta con 21 expedientes los cuales se encuentran con Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales aún no se ha emitido resolución correspondiente, motivo por el cual dichos expedientes se reservan y no se otorgan en términos de las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se anexa el cuadro de reserva correspondiente..." (Sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Handwritten signatures and marks, including the number 17.



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Considerando que la divulgación de la información contenida en 43 expedientes en los que se determinó un Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales ya se emitió una resolución pero se encuentran con medio de impugnación ante el Tribunal; así como 3 expedientes en los que se emitió una resolución pero se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación que se haya promovido ante el Tribunal y por lo que corresponde a 21 expedientes los cuales se encuentran con Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales aún no se ha emitido una resolución, por lo que se podrían generar conjeturas sin justo soporte respecto de la probable existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa que se imputa a los servidores públicos involucrados, provocando el entorpecimiento de las diligencias encaminadas a resolver dicho expediente o bien a aquellas diligencias llevadas a cabo con posterioridad a la emisión de una resolución, como pudiera ser el caso de la ejecución de una sanción o el cumplimiento de alguna sentencia dictada por los órganos jurisdiccionales en los medios de impugnación correspondientes.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración de los expedientes; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en 43 expedientes en los que se determinó un Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales ya se emitió una resolución pero se encuentran con medio de impugnación ante el Tribunal; así como 3 expedientes en los que se emitió una resolución pero se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación que se haya promovido ante el Tribunal y por lo que corresponde a 21 expedientes los cuales se encuentran con Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales aún no se ha emitido una resolución, lo que podría generar conjeturas sin justo soporte respecto de la probable existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa que se imputa a servidores públicos involucrados, provocando el entorpecimiento de las diligencias encaminadas a resolver dichos expedientes o bien a aquellas diligencias llevadas a cabo con posterioridad a la emisión de una resolución, como pudiera ser el caso de la ejecución de una sanción o el cumplimiento de alguna sentencia dictada por los órganos jurisdiccionales en los medios de impugnación correspondientes.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 en sus fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...V. Cuando se trata de

[Handwritten signatures and initials]



procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; y VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."; en dichos supuestos normativos se considera que la divulgación de la información contenida en los 43 expedientes en los que se determinó un Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales ya se emitió una resolución pero se encuentran con medio de impugnación ante el Tribunal; así como 3 expedientes en los que se emitió una resolución pero se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación que se haya promovido ante el Tribunal y por lo que corresponde a 21 expedientes los cuales se encuentran con Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales aún no se ha emitido una resolución, podría generar conjeturas sin justo soporte respecto de la probable existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa que se imputa a servidores públicos involucrados, provocando el entorpecimiento de las diligencias encaminadas a aquellas diligencias llevadas a cabo con posterioridad a la emisión de una resolución, como pudiera ser el caso de la ejecución de una sanción o el cumplimiento de alguna sentencia dictada por los órganos jurisdiccionales en los medios de impugnación correspondientes.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada se causaría un perjuicio a la sociedad por la restricción de dar a conocer la información contenida en 43 expedientes en los que se determinó un Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales ya se emitió una resolución pero se encuentran con medio de impugnación ante el Tribunal; así como 3 expedientes en los que se emitió una resolución pero se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación que se haya promovido ante el Tribunal y por lo que corresponde a 21 expedientes los cuales se encuentran con Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales aún no se ha emitido una resolución, por lo que se reserva la publicación de 67 expedientes, lo anterior únicamente supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información clasificada en su modalidad de Reservada.

Por cuanto hace a las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, se reserva la resolución administrativa, misma que aún no ha causado estado, conforme a lo siguiente:

	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/GAM/D/0196/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0238/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0275/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0446/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0455/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/337/2012	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0114/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0270/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE



	RECURSO DE REVISIÓN	LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0311/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/151/2013	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/328/2013	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/011/2012	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0115/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0144/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0191/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0368/2011	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/043/2012	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/077/2012	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/124/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/645/2013	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/Q/047/2013	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0458/2015	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/077/2015	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/096/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/123/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the bottom right and a date '20' near the bottom right.]



CI/GAM/D/223/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/359/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/431/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/505/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/534/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/700/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/Q/514/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/0565/2015	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/Q/467/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/407/2014	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/138/2016	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/139/2016	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/140/2016	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/411/2016	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/050/2017	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/051/2017	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/052/2017	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/053/2017	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/240/2017	EN TIEMPO DE CONOCER ALGÚN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE



	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/241/2017	EN TIEMPO DE CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/506/2017	EN TIEMPO DE CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	ARTICULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/A/505/2017	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/474/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/477/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/195/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/Q/417/2015	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/055/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/555/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/449/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/410/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/478/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/531/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/353/2016	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/417/2017	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/523/2017	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/481/2017	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM



CI/GAM/D/071/2018	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/146/2018	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/243/2018	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/838/2018	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/001/2019	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
CI/GAM/D/091/2019	CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTICULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años, en virtud de que es la temporalidad máxima que esta autoridad tiene para determinar alguna falta administrativa no grave, atendiendo a lo establecido en el artículo 74 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la divulgación de la información contenida en 43 expedientes en los que se determinó un Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales ya se emitió una resolución pero se encuentran con medio de impugnación ante el Tribunal; así como 3 expedientes en los que se emitió una resolución pero se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación que se haya promovido ante el Tribunal y por lo que corresponde a 21 expedientes los cuales se encuentran con Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales aún no se ha emitido una resolución, como se precisa en el cuadro anterior, por lo que proporcionar los datos solicitados podría causar perjuicio a un interés público jurídicamente protegido, ya que son parte de expedientes administrativos que no han quedado firmes; ahora bien, se precisa que dicha información reservada podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o bien, cuando haya transcurrido el plazo de reserva. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Octubre de 2019	24 Octubre de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, reserva la publicación de la información solicitada en la solicitud de información



pública con número de folio 0115000277319, respecto de 43 expedientes en los que se determinó un Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales ya se emitió una resolución pero se encuentran con medio de impugnación ante el Tribunal; así como 3 expedientes en los que se emitió una resolución pero se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación que se haya promovido ante el Tribunal y por lo que corresponde a 21 expedientes los cuales se encuentran con Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los que aún no se ha emitido una resolución, derivada del procedimientos administrativos de responsabilidad de diversas personas servidoras públicas, tramitados ante este Órgano Interno de control, los cuales cuentan con procedimientos pendientes por resolver, así como procedimientos seguidos en forma de juicio, en donde hasta en tanto la sentencia o resolución de fondo no hayan causado ejecutoria, por haber sido impugnados.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

0115000284119

Solicitante:

Requerimiento:

“SOLICITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE CUAJIMALPA DE MORELOS, REMITA EL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA A-1/2019, 1-6-8-10, DEL AÑO 2019/01..” (sic.)

Respuesta:

“Se hace de su conocimiento que el informe final de Auditoría A-1/2019 forma parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas adscritas a este Órgano Interno de Control, ya que se está en etapa de elaboración de Dictamen, analizando el soporte documental con el cual se atendieron las recomendaciones realizadas en la citada Auditoría.

En ese sentido, dicha información es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone que puede clasificarse en su modalidad de reservada aquella información la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.”

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 ...

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Asimismo, de proporcionar el informe final de la Auditoría A-1-2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se afectaría el proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, ya que contiene opiniones y recomendaciones de este Órgano Interno de Control, el cual se encuentra en etapa de dictamen debido a que se está analizando el soporte documental para determinar si se atendieron o no las recomendaciones realizadas en la citada Auditoría por parte de esta Autoridad Administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de proporcionar el informe final de la Auditoría A-1/2019, causaría una afectación en el interés procesal de la denuncia tramitada en el Órgano Interno de Control, ya que dicha auditoría se encuentran en etapa de dictamen, en el cual no se ha emitido la resolución administrativa definitiva.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de la información antes citada, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal del procedimiento de responsabilidad en el citado expediente, que se encuentra en etapa de dictamen y en el cual no se ha emitido la resolución administrativa definitiva.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que de proporcionar el informe final de la Auditoría A-1-2019, se afectaría al proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, ya que dicha auditoría se encuentran en etapa de dictamen, en el cual no se ha emitido la resolución administrativa definitiva.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

En consecuencia, debe señalarse que con la clasificación de reserva de la información solicitada se busca llevar a cabo un debido proceso para la protección del interés público de la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

OBSERVACIONES	AUDITORÍA	ESTATUS	PRECEPTO LEGAL
Informe final	A-1/2019	ETAPA DE DICTAMEN	Fracción IV, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Por lo anterior la presente reserva de información se dará considerando lo anterior:

El informe final de Auditoría A-1/2019 forma parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas adscritas a este Órgano Interno de Control, ya que se está en etapa de elaboración de Dictamen, analizando el soporte documental con el cual se atendieron las recomendaciones realizadas en la citada Auditoría, cuyo análisis se concluiría en el periodo aproximado de dos meses.

El Lineamiento Decimo denominado Dictamen Técnico de Auditoría Interna, numerales del 1 al 5, de los

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]



Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Décimo. Dictamen Técnico de Auditoría Interna: Es el documento en el que de manera fundada y motivada, se expresan las irregularidades detectadas durante la práctica de la auditoría interna y que se reflejan en las observaciones generadas que no hubieren sido atendidas o solventadas en tiempo y forma. El dictamen técnico deberá contener: la normatividad que se infringió; los elementos comprobatorios con que se acredita la irregularidad; el formato de la observación generada; la determinación fundada y motivada del porque no se tiene por atendida o solventada; la argumentación de hecho y de derecho que sustenta la existencia de la irregularidad; el nombre y el cargo de las personas servidoras públicas que realizó la conducta infractora; debiendo anexar la información relativa a su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular.

El Dictamen Técnico de Auditoría Interna contendrá los apartados siguientes:

1. **Antecedentes.** En el que se señalarán los datos identificativos de la auditoría interna, el oficio de ejecución, los requerimientos de información o documentación, así como las contestaciones a éstos desglosando la información o documentación proporcionada en cada uno de ellos, que incidan en el objeto del dictamen; la observación, su respectivo seguimiento y los documentos con los cuales se notificaron éstos.
2. **Hipótesis.** Se deberá señalar con toda precisión las irregularidades detectadas que han sido consideradas como no atendidas o solventadas en tiempo y forma.
3. **Consideraciones.** En el que se plasmará el análisis de hecho y de derecho, enlazando la información y documentación que la sustente o indicar la desatención a las acciones correctivas y/o preventivas, que no fueron atendidas o solventadas. Se deberá establecer la tipicidad de las disposiciones legales que se presuman incumplidas respecto de la presunta irregularidad o hallazgo detectado y con las funciones legales a cargo de los servidores públicos que se determine como presuntos responsables, en el que se incluya su nombre y cargo, así como los medios de prueba que sustenten la presunta irregularidad. Sin que se tenga que encuadrar las irregularidades detectadas, con alguna de las hipótesis que se contienen en los artículos 7, 49 a 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo que quedará bajo la responsabilidad del área competente del OIC o demás instancias competentes conforme a la normatividad de la materia. En su caso, el señalamiento de la existencia de daño patrimonial y su debida cuantificación, aportando para ello las documentales que lo sustenten. Invariablemente deberá proporcionarse el nombre completo, cargo y domicilio actualizado del o los servidores públicos relacionados con la irregularidad detectada y sobre los que habrá de recaer la probable responsabilidad administrativa. Su emisión quedará a cargo del servidor público determinado como responsable de la auditoría interna.
4. **Fundamentación y motivación.** Es citar con precisión los preceptos legales aplicables, el artículo, numeral, lineamiento, regla o cualquiera otro, y su respectivo párrafo, inciso o supuesto presuntivamente que se incumple, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para sustentar el incumplimiento, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constatar con la propia observación generada, especificando la coincidencia entre el hecho específico real con el hecho específico legal.
5. **Calidad de servidor Público:** En el que se deberá citar el nombramiento u otro documento que acredite e llemplo, cargo o comisión del servidor público presunto responsable, el que acredite, en su caso, la separación del mismo, así como el de su domicilio para ser notificado. La documentación que se indica en los apartados precedentes, deberá integrarse en un expediente técnico con documentación original o copias certificadas provenientes del expediente de la auditoría interna correspondiente.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (dos meses)	Prórroga: (Dos meses adicionales)
24 de octubre de 2019	24 de diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su		



clasificación

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES COMPLETA. El Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, reserva el informe final de la Auditoría A-1-2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información afectaría al proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, ya que dicha auditoría se encuentran en etapa de dictamen, en el cual no se ha emitido la resolución administrativa definitiva, dado que se busca llevar a cabo un debido proceso para la protección del interés público de la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: El Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

4.-Acuerdos

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.

ACUERDO CT-E/38-01/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000275219 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de la información relacionada con estado de fuerza contenida en 7 actas entrega recepción de los sectores de la Policía Auxiliar, así como las características del armamento utilizado por la Policía Bancaria e Industrial, la información relacionada con las armas de fuego que utilizan los elementos de la Policía Bancaria e Industrial, así como los documentos firmados por el C. Eddy Mark Olgún Campos, así como las observaciones y montos económicos de 7 auditorías y de un control Interno. Por otra parte, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: correo electrónico personal de los servidores públicos, número celular de los servidores públicos, domicilio particular de los servidores públicos, número de la credencial para votar de los servidores públicos, número de empleado, nombre, número de placa, grado, edad, fecha de alta en la corporación, fecha de inicio de incapacidad, días de incapacidad, origen del dictamen técnico diagnóstico médico y cuantificación del retiro, diagnóstico, antigüedad e información relacionada con los datos sobre la salud de policías que se retiraron por dictamen de invalidez médica, firmas, correo electrónico y teléfono de los representantes legales de las empresas, folio de la credencial para votar de los representantes de las empresas

ACUERDO CT-E/38-02/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000277319 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de 43 expedientes en los que se determinó un Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales ya se emitió una resolución pero se encuentran con medio de impugnación ante el Tribunal; así como 3 expedientes en los que se emitió una resolución pero se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación que se haya promovido ante el Tribunal y por lo que corresponde a 21 expedientes los cuales se encuentran con Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los que aún no se ha emitido una resolución, derivada del procedimientos administrativos de responsabilidad de diversas personas servidoras públicas, tramitados ante este Órgano Interno de control, los cuales cuentan con procedimientos pendientes por resolver, así como procedimientos seguidos en forma de juicio, en donde hasta en tanto la sentencia o resolución de fondo no hayan causado ejecutoria, por haber sido

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



impugnados-----

ACUERDO CT-E/38-03/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000284119** este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** respecto del informe final de la Auditoría A-1-2019, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información afectaría al proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, ya que dicha auditoría se encuentran en etapa de dictamen, en el cual no se ha emitido la resolución administrativa definitiva, -----

Cierre de Sesión-----

La Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti
Asesora del Secretario de la Contraloría
General y Suplente del Presidente

Lic. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico

Lic. Teresa Monroy Ramírez
Directora General de Contraloría Ciudadana
Vocal

Lic. Francisco Javier Rangel Verona,
Director de Recursos Materiales
Vocal Suplente



Lic. Alejandro Pacheco Pérez
Director de Buena Administración /
Vocal Suplente

Lic. Carolina Hernández Luna,
Directora de Supervisión de Procesos /
Vocal Suplente

C. Carolina Hernández Luna

Lic. Fernando Ulises Juárez Vázquez /
Subdirector de Legalidad
Vocal Suplente

Lic. Adriana Ceballos Ruíz
Jefa de Unidad Departamental de
Coordinación de Órganos Internos de Control
Sectorial "B2" /
Vocal Suplente

Lic. Miriam Michelle Hernández Ibarra
Jefa de Unidad Departamental de
Verificación y Vigilancia "A" /
Vocal Suplente

Lic. Nadia González Félix
Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías /
"A4"
Vocal Suplente

Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez,
Jefe de Unidad Departamental de Capacitación
y Obligaciones de Transparencia /
Vocal Suplente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz,
Jefe de Unidad Departamental de Auditoría
Operativa, Administrativa y Control Interno "A"
como Invitado Permanente

Lic. Mercedes Nieves Simoni
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitado Permanente

Estas firmas forman parte de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 24 de octubre de 2019 a las 12:15 hrs.